

Boletín Oficial

de la provincia de León

Miércoles 16 de Agosto de 1944

Núm. 182

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Servicio de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas líneas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

A fin de resolver las dudas que han surgido al conocer la circular de este Gobierno relativa al levantamiento de la veda para toda clase de caza en 3 de Septiembre, se hace saber que con galgo solo podrá cazarse desde el 1.º de Octubre.

León, 14 de Agosto de 1944.
2766 El Gobernador civil,
Antonio Martínez Calláneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Normas para la implantación de las cartillas individuales del cuarto ciclo

De interés para los señores detallistas,
de ultramarinos, panaderías, economatos
y público en general

El día 15 de Octubre próximo caducarán las actuales cartillas individuales de racionamiento, por agotamiento de los cupones de que consta y en razón a ello y de acuerdo con lo establecido por la norma 83 de los «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 (BOLETÍN OFICIAL del día 18), es procedente señalar la fecha a que ha de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar para el canje de dichas cartillas por las del cuarto ciclo.

1.º Distribución de las cartillas al público; inscripción de las mismas en los Establecimientos proveedores del día 18 de Septiembre al 7 de Octubre.

Las cartillas del cuarto ciclo habrán de ser inscritas en los mismos establecimientos proveedores en que figuran incluidas las del tercer ciclo, y a cada cliente se le dará el mismo número de inscripción que tenía por dicho tercer ciclo.

2.º Entrega por los Establecimientos Proveedores de los Boletines de Inscripción y liquidación ante esta Delegación de Abastecimientos y Transportes (Sección de Estadística y Racionamiento, sita en Torres de Omaña n.º 2), del día 9 al 15 de Octubre próximo.

3.º El reparto de las cartillas al público se hará contra el corte de la primera parte de la cubierta (tapa), en que se encuentran consignados los datos personales correspondientes al titular de las cartillas vigentes.

Dichas cubiertas serán entregadas en esta Delegación Provincial (Torres de Omañas n.º 2) en orden correlativo, según padrón de clientes y en paquetes de ciento.

4.º Es de todo punto indispensable que al verificar la inscripción de las cartillas en los Establecimientos Proveedores estampen en el lugar adecuado de la cubierta de cada cartilla el sello y número que haga referencia a la inscripción su titular.

5.º Deberá el proveedor comunicarse al público cuando recoja las cartillas de racionamiento del Establecimiento, la obligación de comprobar si la cartilla está completa y si los cupones son de la numeración de la misma, pues posteriormente no se admitirán reclamaciones de

falta de hojas de cupones de tales cartillas, debiendo asimismo comprobar el interesado si existen errores en los nombres y apellidos, edad, domicilio, etc. para su rectificación.

6.º Tan pronto entren en vigor las cartillas del cuarto ciclo o sea, a partir del día 16 de Octubre próximo, carecerán de valor a todos los efectos los cupones de las cartillas del ciclo actual, tanto de las hojas semanales como de las de varios.

7.º El precio de las cartillas correspondientes al cuarto ciclo es el siguiente:

Primera categoría (Tinta azul), 2,00 pesetas.

Segunda categoría (Tinta roja), 1,00 peseta.

Tercera categoría (Tinta negra), 0,25 pesetas.

Infantiles (Tinta negra y tapas cero), 0,25 pesetas.

8.º Las cartillas individuales de reservistas de cereales Panificables, serán entregadas por este Negociado de Estadística mediante entrega de la tapa de la cartilla individual del tercer ciclo. En caso de que alguna de estas cartillas de reservistas se envíen a algún Establecimiento Proveedor, éste procederá a devolverlos a este Negociado para ser efectuado el canje por este Organismo. Las bajas que pudieran ocurrir en los distintos Establecimientos, bien por cambio de residencia o por no ser recogidas las cartillas por sus titulares, vendrán reflejadas en el Apéndice mensual de altas y bajas que se presentan en este Negociado del 19 al 23 de cada mes.

9.º Para inscribir una cartilla en tienda de ultramarinos o panadería no serán válidos nada más que Bole-

tines de inscripción de ultramarinos y grasas unidos, para las tiendas de estos artículos y el Boletín de inscripción de pan para las panaderías.

Los Boletines de inscripción de infantiles deberán venir unidos en todas sus partes, excepto el de pan en caso de que el titular opte por panadería.

10. *Es absolutamente preciso la colocación de un cartel con las dimensiones suficientes, en el cual se consigne claramente y sin posibilidad de duda el número que le corresponde al establecimiento dentro de los de su clase; dicho cartel será colocado a la vista del público.*

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 9 de Agosto de 1944.

El Gobernador civil,

2765 Antonio Martínez Calláneo

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 119

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Almanza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Almanza como zona infecta el pueblo Almanza y zona de inmunización el citado Ayuntamiento de Almanza.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 12 de Agosto de 1944.

2764 El Gobernador civil

Delegación provincial de Trabajo

Horario de trabajo con motivo de las restricciones del fluido eléctrico

De acuerdo con las normas dictadas por el Gobierno civil de esta provincia, sobre restricción en el consumo de energía eléctrica, publicadas en la prensa del día 11 de los corrientes, y a fin de compaginar tales medidas circunstanciales con las disposiciones vigentes en materia de trabajo, esta Delegación, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Las industrias afectadas por las medidas de restricción en el consumo de fluido eléctrico podrán fijar su horario de trabajo entre las horas comprendidas de 7 a 12, y de 14 a 18, sin que en ningún caso puedan exceder las trabajadas de la jornada legal de 8 horas, subsistiendo las excepciones de los artículos 5.º y 6.º del Decreto Ley de 1.º de

Julio de 1931 sobre el trabajo de horas extraordinarias.

2.º Bajo ningún pretexto se autorizará el trabajo fuera del horario establecido, excepción hecha de las industrias sometidas por la Ley a régimen especial.

3.º El comercio seguirá rigiéndose por el horario de apertura y cierre establecido por la Autoridad Gubernativa.

4.º Asimismo no se autorizará ninguna modificación en las relaciones de trabajo de las empresas con sus productores, so pretexto de crisis, que tengan por causa las medidas de restricción dictadas en el consumo de energía eléctrica.

5.º Tan pronto cesen tales medidas se restablecerán automáticamente los horarios normales de trabajo.

6.º Las infracciones a las presentes normas serán sancionadas gubernativamente por esta Delegación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Agosto de 1944. — El Delegado, 2771

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete del corriente mes, la celebración de concurso para la adquisición de terrenos, dentro del término municipal, para la instalación en los mismos de los servicios municipales de Matadero y Mercado de Ganados, que acordó municipalizar con monopolio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente anuncio y edictos que se fijan en los sitios de costumbre, que durante el plazo de ocho días podrán formularse y presentarse en las oficinas municipales las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

León, 14 de Agosto de 1944. — El Alcalde, José Aguado.

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas sin cuyos requisitos, y pasado dicho Galleguillos de Campos 2768

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

*Pleito contencioso-administrativo
núm. 19 de 1939*

Yo, el infrascrito Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que en el pleito anotado al margen, se ha dictado la siguiente
« SENTENCIA

Señores: D. Teófilo Escribano, Presidente; D. Teodosio Garrachón, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez, id. suplente; D. Waldo Merino, Vocal; D. Cipriano G. Velasco, id.

León, 20 de Octubre de 1942.

Visto ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, el pleito número 19 de 1939, promovido por don León Pérez Alonso, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 23 de Octubre, ratificado en 29 de Noviembre del citado año de 1939, por el que se desestimó recurso de reposición, y por el que se deniega al recurrente el reconocimiento del derecho que le asiste para percibir asignaciones por quinquenios, en cuyas actuaciones ha sido parte el recurrente, representado por el mismo, el Excelentísimo Ayuntamiento de León, como coadyuvante, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina, y en nombre de la Administración demandada el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. León Pérez Alonso, recurriendo contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 29 de Octubre de 1939, por el que se desestima su petición de un quinquenio, debemos declarar y declaramos firme el acuerdo recurrido, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Teófilo Escribano. — Teodosio Garrachón. — Alvaro Rodríguez. — Waldo Merino. — Cipriano G. Velasco. — Rubricados.»

Es copia de su respectivo original.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro y firma la presente en León, a 31 de Julio de 1944. — (ilegible). — V.º B.º El Presidente, Félix Buxó. 2761

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas número 238 de 1944 por hurto, a instancia de Maruja Castro Carnero, contra Carmen García Palacio y Sagrario Sánchez Palacio, se ha acordado citar a las mismas, que se encuentran en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado, Pilotos Regueral n.º 6, el día 2 de Septiembre, a las once horas, quienes acudirán con las pruebas que intenten valerse.

León, a 10 de Agosto de 1944. — Jesús Gil. 2767